Firmado digitalmente por CAMA MEZA Patricia Elizabeth FAU 20536902385 hard
Cargo: Superintendente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2020 12:05:38 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 24 de Agosto del 2020

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° D000038-2020-SUTRAN-SP

VISTOS: El Memorando N° D000866-2020-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° D000542-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Informe N° D000282-2020-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000954-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº D000050-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe Nº D000135-2020-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando Nº D000326-2020-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000269-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Firmado digitalmente por BELTRAN CONZA Jorge Luis FAU 20536902385 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 10:22:13 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Firmado digitalmente por CARDENAS VANINI Rafael FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 09:58:12 -05:00

Que, con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sutran, estableciéndose la estructura orgánica de la Sutran, dentro de las cuales se encuentra las funciones de la Superintendencia, máxima autoridad de la entidad;

Firmado digitalmente por CUELLAR ALEGRIA Nelly FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 09:46:01 -05:00

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la Seguridad Vial, se establece que los postulantes que solicitan la obtención, recategorización, revalidación o canje de la licencia de conducir, así como todo recurso humano a cargo de la formación, evaluación o inspección que se realiza en el marco de la prestación de los servicios de transporte y de los servicios complementarios, son pasibles de supervisión, fiscalización, sanción e imposición de medidas administrativas por los incumplimientos o infracciones en que incurran. La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías supervisa el cumplimiento de tales obligaciones e impone las sanciones correspondientes;

Firmado digitalmente por IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 09:28:04 -05:00

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2019-MTC que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, se establece en su artículo 20-A que los postulantes que participan en el proceso de otorgamiento de una licencia de conducir se encuentran obligados a cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la norma descrita.

Firmado digitalmente por MENDOZA DE LA CRUZ Israel Miguel FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 09:21:51 -05:00

Que, en esa misma línea, y de conformidad con el literal b) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Gerencia de Estudios y Normas tiene por función: “Proponer proyectos de normas, lineamientos, procedimientos y disposiciones relacionadas con prevención, supervisión, fiscalización, seguimiento y evaluación de las actividades de transporte terrestre, tránsito, servicios complementarios y del control de pesos y medidas”;

Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 09:12:59 -05:00

Que, el literal a) del artículo 39°, de la mencionada norma establece que la Subgerencia de Normas de la Gerencia de Estudios y Normas tiene por función: “Elaborar proyectos de normas, lineamientos, procedimientos y disposiciones relacionadas con la prevención,

Firmado digitalmente por ROJAS RIOS Rosario FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2020 09:08:04 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LANDEO William Elias FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.08.2020 19:31:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **AMQ5Q4D**

EL PERÚ PRIMERO

fiscalización y sanción de las actividades de transporte, tránsito terrestre, servicios complementarios y del control de pesos y medidas";

Que, no obstante a lo señalado en los anteriores considerandos, la Gerencia de Estudios y Normas a través de su Subgerencia de Normas, mediante Informe Nº D000050-2020-SUTRAN-GEN de fecha 31 de julio de 2020, remitió el documento que sustenta el proyecto de "Directiva para la fiscalización de los postulantes a la obtención de licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", solicitando su aprobación, la misma que se ha elaborado en el marco de la normativa vigente y con opinión favorable de los órganos de línea, a través del Memorando N° D000866-2020-SUTRAN-GSF de fecha 22 de julio de 2020 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° D000542-2020-SUTRAN-GPS de fecha 28 de julio de 2020 de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Informe N° D000282-2020-SUTRAN-GAT de fecha 28 de julio de 2020 de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000954-2020-SUTRAN-UR de fecha 05 de agosto de 2020 de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, asimismo, con Informe N° D000135-2020-SUTRAN-UPM de fecha 11 de agosto de 2020 de la Unidad de Planeamiento y Modernización, se emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de "Directiva para la fiscalización de los postulantes a la obtención de licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", opinión que es compartida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como es de verse en el Memorando Nº D000326-2020-SUTRAN-OPP;

Que, de acuerdo a los memorandos e informes vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº D000269-2020-SUTRAN-OAJ, opina que el proyecto de "Directiva para la fiscalización de los postulantes a la obtención de licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", se adecúa a lo señalado en la Ley N° 29380 "Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN" y su Reglamento, así como el Decreto de Urgencia N° 019-2020 "Decreto de Urgencia para garantizar la Seguridad Vial y al Decreto Supremo N° 034-2019-MTC que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Asimismo, se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3, que aprueba la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01, que regula la formulación de documentos normativos en la Sutran, por lo que resulta procedente su aprobación por la Superintendencia;

Que, estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Estudios y Normas,, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de la Gerencia de Articulación Territorial, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo señalado en el artículo 8º del ROF de la Sutran, la Superintendencia es la máxima autoridad de la Sutran; y, de conformidad con el literal l) del artículo 9°, es competente para *"emitir resoluciones y normas en materia de su competencia (...)"*, por ello corresponde a la Superintendente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y lo dispuesto en la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 – "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN"; y contando con el visto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **AMQ5Q4D**

EL PERÚ PRIMERO

bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Estudios y Normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva D-008-2020-SUTRAN/06.1-001 V01 "Directiva para la fiscalización de los postulantes a la obtención de licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la D-008-2020-SUTRAN/06.1-001 V01 "Directiva para la fiscalización de los postulantes a la obtención de licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran", sea de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sutran que ejercen la función de fiscalización sobre los postulantes a la obtención de licencias de conducir. Asimismo, es de aplicación a los administrados comprendidos en la prestación del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.sutran.gob.pe) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **AMQ5Q4D**

EL PERÚ PRIMERO

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DIRECTIVA

Código del Documento Normativo	Versión	Resolución de Aprobación	Fecha de Aprobación	Página
D-008-2020-SUTRAN/06.1-001	V01	Resolución de Superintendencia Nº D000038-2020-SUTRAN-SP	24 de Agosto de 2020	1/16

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS POSTULANTES A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN

Lpderecho.pe

INDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	BASE LEGAL	3
4.	GLOSARIO DE TERMINOS	3
5.	RESPONSABILIDADES	5
6.	DISPOSICIONES GENERALES	7
7.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
8.	ANEXOS	15
	ANEXO N° 01	16

Lpderecho.pe

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS POSTULANTES A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN

1. OBJETIVO.

Establecer las disposiciones para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por los inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre los Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir.

2. ALCANCE.

Lo dispuesto en la presente Directiva, es de obligatorio cumplimiento para todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la SUTRAN que ejercen la función de fiscalización sobre los Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir. Asimismo, es de aplicación a los administrados comprendidos en la prestación del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

3. BASE LEGAL.

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN.
- Ley N ° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia Nº 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la Seguridad Vial.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3, que aprueba la Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN.
- Resolución Directoral N° 3748-2016-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MTC/15 que establece los Tópicos de la Evaluación de Conocimientos en la Conducción para postulantes a licencias de conducir.
- Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las Características de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación.
- Resolución Directoral N° 3586-2016-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 003-2016-MTC/15, que establece las características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en Línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- **Acta de Verificación.-**
  Acta de fiscalización levantada durante las acciones de fiscalización de campo a los Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir, en la que consta hechos que podrían configurar infracciones.

- **Acción de Fiscalización.-**
  Acto de ejecución o materialización de la función de fiscalización, destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Postulantes a la obtención de Licencias de Conducir.

- **Centro de Evaluación.-**
  Entidad complementaria al transporte y tránsito terrestre pública o privada, encargada de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción.

- **Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores.-**
  Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el Programa de Formación de Conductores, correspondiente a la licencia a la que postula. Su expedición es imprescindible, para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.

- **Constancia de Visita.-**
  Documento de fiscalización en el que se deja constancia de la ejecución de una acción fiscalización, en la que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones objeto de fiscalización. En dicho documento, puede incluirse recomendaciones para un mejor cumplimiento de obligaciones o para prevenir futuros incumplimientos.

- **Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir.-**
  Institución Prestadora de Servicios de Salud debidamente inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, que cumple los requisitos previstos en la normativa vigente, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Conductores y expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

- **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

- **Escuela de Conductores.-**
  Entidad complementaria al transporte terrestre y tránsito terrestre, debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para la formación, preparación y capacitación en materia de conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre a postulantes a la obtención de licencias de conducir.

- **FISCAMOVIL.-**
  Aplicativo informático mediante el cual se recoge la información de las acciones de fiscalización de campo realizadas a los postulantes a la obtención de licencia de conducir, a través del cual se genera Actas de Verificación o Constancias de Visita.

- **Informe de Gabinete.-**
  Informe en el que consta la realización y resultados de una acción de fiscalización de gabinete. Puede recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el archivo de la acción de fiscalización y/o la imposición de una medida administrativa.

- **Informe de Fiscalización.-**
  Informe previo al Informe de Gabinete utilizado durante el desarrollo de la fiscalización de gabinete sin intervención del administrado, con el objeto de analizar la información obtenida para dar inicio a dicha fiscalización.

- **Infraestructura cerrada a la circulación vial.-**
  Instalaciones del Centro de Evaluación, constituido por vías cerradas con señaléticas de tránsito y equipamiento señalado en la normatividad vigente, donde se evalúa las habilidades en la conducción de los postulantes.

- **Inspector.-**

Lpderecho.pe

Persona natural o jurídica, debidamente acreditada, que en representación de la Sutran ejerce la función de fiscalización conforme con la normativa vigente.

- **Licencia de Conducir.-**
  Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.

- **Postulante.-**
  Persona natural que solicita la obtención, recategorización, revalidación o canje de una licencia de conducir.

5. RESPONSABILIDADES.

5.1 De la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores.

a. Realizar la programación de las acciones de fiscalización a desarrollar por las Unidades Desconcentradas a los Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir mediante el Módulo de Operativos del SISCOTT, en concordancia con los planes anuales en materia de fiscalización.

b. Realizar y registrar todas las acciones de fiscalización de gabinete realizadas sobre los postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir en el SISCOTT, en concordancia con el Plan Anual de Fiscalización.

5.2 De la Gerencia de Articulación Territorial.

Es responsable de coordinar con las Unidades Desconcentradas para la ejecución de la programación de las acciones de fiscalización.

5.3 De las Unidades Desconcentradas.

a. Ejecutar las acciones de fiscalización de campo programadas por la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores.

b. Brindar y verificar que los inspectores para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo cuenten el equipamiento necesario, uniforme y Equipos de Protección Personal – EPP, tales como:

- Casco protector.
- Zapatos punta de acero.
- Casaca y chaleco con cintas reflectivas.
- Lentes, mascarilla.
- Protector facial.
- Alcohol.
- Cámaras de filmación.

Verificar y registrar la entrega de equipos de protección personal (EPP), uniforme y materiales para la desinfección, tales como:

- Casco
- Zapatos de seguridad
- Casaca y chaleco con cintas reflectivas
- Lentes de seguridad.
- Mascarillas
- Protector facial o careta
- Alcohol

Lp lerecho.pe

Además del equipamiento necesario para la realización de sus actividades (Cámaras de filmación).

c. Registrar y subir el archivo digital del Acta de Verificación o Constancia de Visita en el SISCOTT, dicho registro debe realizarse al término inmediato de la acción de fiscalización.

d. Reportar a la Gerencia de Articulación Territorial la no ejecución de las acciones de fiscalización y las causas que motivaron ello.

e. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de fiscalización.

f. Informar a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Procuraduría Pública de la SUTRAN, sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de fiscalización, según corresponda. Informar a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Procuraduría Pública de la SUTRAN sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de fiscalización, según corresponda; sin perjuicio de ello en caso de suscitarse hechos que pongan en riesgo la salud e integridad del servidor deberá reportarse a la Unidad de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

g. Remitir las Actas de Verificación a la Autoridad Instructora, con carácter prioritario y urgente las que contengan la imposición de una medida preventiva.

h. Coordinar operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales u otras entidades, según sus competencias.

5.4 De la Unidad de Recursos Humanos.

Es responsable de brindar el soporte para el desarrollo de las investigaciones de los incidentes o accidentes laborales en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran suceder durante la acción de fiscalización de campo; así también, brindar la asistencia correspondiente para el trabajador que lo requiera en lo referido a su salud ocupacional y bienestar.

Es responsable de brindar el soporte para el desarrollo de las investigaciones de los incidentes o accidentes laborales en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran suceder durante la acción de fiscalización de campo; así también, brindar la asistencia correspondiente en temas de prevención en seguridad, salud ocupacional y bienestar.

5.5 Del inspector.

a. Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de la función de fiscalización.

b. Utilizar de manera obligatoria, la indumentaria y equipos de protección personal adecuados a sus labores, que les hayan sido proporcionados por la entidad para su trabajo de fiscalización en campo. Cumplir con las disposiciones emitidas por la SUTRAN en temas de prevención en seguridad y salud ocupacional, utilizando de manera obligatoria, la indumentaria y equipos de protección personal adecuados a sus labores, que les haya sido proporcionados por la entidad para su labor de fiscalización en campo

c. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

d. Desarrollar todas las acciones de fiscalización haciendo uso del FISCAMÓVIL. No se permite la imposición de Constancia de Visita o Acta de Verificación manuales.

e. Reportar a su jefe inmediato sobre los resultados obtenidos en la acción de fiscalización y/o cualquier otra incidencia de trabajo que ponga en riesgo la salud y/o integridad del servidor.

f. Custodiar la documentación y los equipos que le sea proporcionada para el ejercicio de su función, evitando su deterioro, hasta su entrega al Supervisor, Coordinador o al personal designado en las Unidades Desconcentradas para ello.

g. Comunicar de forma inmediata al Supervisor, Coordinador o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas la pérdida, el hurto, robo u otra situación que conlleve la destrucción o afectación de: el Acta de Verificación, la Constancia de Visita, información, equipos o medios probatorios recabados en una acción de fiscalización. Asimismo, presentar la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. Las acciones de fiscalización a los postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir se pueden realizar mediante:

a. Fiscalización de gabinete.
Acción de fiscalización que se realiza en las sedes o instalaciones de la SUTRAN y comprende la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por los Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir en el trámite de obtención de licencia de conducir con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

b. Fiscalización de campo.
Es aquella que se realiza fuera de las sedes o instalaciones de la SUTRAN, dentro o fuera de las instalaciones de las entidades complementarias que intervienen en el proceso de obtención de licencias de conducir e implican el traslado de los inspectores fuera de las instalaciones de la Sutran.

6.2. Los hechos verificados durante la fiscalización de campo siempre serán consignados en el FISCAMOVIL, mediante el cual se genera el Acta de Verificación o la Constancia de Visita.

6.3. Todas las obligaciones establecidas en los documentos normativos que regulan la actividad de postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir, pueden ser fiscalizadas mediante las acciones de fiscalización de gabinete o campo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

6.4. Para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo, los inspectores podrán realizar actuaciones complementarias a las establecidas en el numeral 8.2 de la presente directiva, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados. Dichas actuaciones no invalidan la Acción de Fiscalización realizada, el Acta de Verificación, la Constancia de Visita ni cualquier otro documento o medio probatorio, obtenido o resultante de dicha acción.

6.5. El inspector aplicará la medida preventiva correspondiente a la infracción detectada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1 Fiscalización de gabinete.

7.1.1 Con intervención del postulante.

a. Se inicia con el requerimiento de información al postulante a la obtención de licencia de conducir sobre sus obligaciones. Dicho requerimiento debe contener, como mínimo, el nombre del postulante, número de Documento Nacional de Identidad, el detalle de la información, documentación u otro que se requiera, la base legal que sustente dicho requerimiento, el plazo de cumplimiento y la comunicación del inicio de la fiscalización de gabinete.

b. Recibida la información, se realiza el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del postulante a la obtención de licencia de conducir. En caso se identifique incumplimientos que puedan constituir infracción, se elabora el correspondiente Informe de Gabinete No Conforme, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado al postulante. En caso no se identifique ningún incumplimiento, se genera un Informe de Gabinete Conforme y se procede a su archivo.

c. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una Resolución Subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, la cual debe ser notificada al Postulante.

d. En caso de que el postulante a la obtención de licencia de conducir incumpla con remitir la información solicitada, se elabora también el Informe de Gabinete No Conforme indicando el incumplimiento y, de ser el caso, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Autoridad Instructora correspondiente. Dicho informe es notificado al postulante.

e. El Informe de Gabinete Conforme o No Conforme es registrado y cargado en el SISCOTT.

f. El Informe de Gabinete No Conforme, con la correspondiente notificación al postulante a la obtención de licencia de conducir, es enviado a la autoridad instructora correspondiente.

7.1.2 Sin intervención del postulante.

a. Se inicia mediante la consulta al SNC, SISCOTT, al SINARETT u otros medios sobre la información o documentación con la que debe contar los postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir. en atención a sus obligaciones.

b. Obtenida la información, documentación u otros, se analiza la misma para verificar el cumplimiento de las obligaciones del postulante a la obtención de licencia de conducir. En caso se identifique algún incumplimiento que pueda constituir alguna infracción se elabora un Informe de Fiscalización, el mismo que es notificado al Postulante para que en el plazo indicado en el informe opine y/o presente la documentación que considere pertinente.

c. Con o sin la presentación de las opiniones y/o documentación que el Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir. considere pertinente, se realiza el análisis de la información, si aún persiste el incumplimiento que pueda constituir una infracción, se emite el Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado al Postulante a la Obtención de Licencias de Conducir. En caso no se identifique ningún incumplimiento se genera el Informe de Gabinete Conforme y se procede al archivo correspondiente.

Lpderecho.pe

d. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una Resolución Subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, la cual debe ser notificada al postulante.

e. El informe de fiscalización y el Informe de Gabinete Conforme o No Conforme son registrados y cargados en el SISCOTT.

f. El Informe de Gabinete No Conforme, con la correspondiente notificación al postulante, es enviado a la autoridad instructora correspondiente.

7.2 Fiscalización de campo.

7.2.1 Antes del inicio de la fiscalización de campo.

El inspector antes de desarrollar la acción de fiscalización a un postulante a obtener una licencia de conducir, determina el lugar de intervención, ésta puede ser una entidad complementaria involucrada en el proceso del sistema de emisión de licencias (ECSAL, Escuela de Conductores, Centro de Evaluación) u otro lugar que considere pertinente.

7.2.2 De la Identificación del inspector.

a. El inspector enciende su cámara a fin de realizar la filmación de todo el desarrollo de la acción de fiscalización. La no ejecución de la filmación no invalida la acción de fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

b. El inspector ante el encargado, representante legal u otro personal de la entidad complementaria al que asiste, así como ante el postulante:

- Se identifica presentando su fotocheck institucional y acreditación vigente otorgadas por la SUTRAN
- Identifica al personal de apoyo, cuando corresponda.
- Explica el objeto, base legal y el desarrollo de la acción de fiscalización.
- Informa que se está realizando la filmación de la intervención, a fin de resguardar la transparencia de la acción de fiscalización.

7.2.3 De la verificación del proceso de evaluación médica y psicológica en las instalaciones de la ECSAL.

a. El inspector, verifica que los postulantes a la obtención de licencia de conducir que se encuentran pasando por la evaluación médica y psicológica estén debidamente identificados, para ello solicita el nombre completo y número de documento de identidad. Además, constata que hayan cumplido con la identificación biométrica en línea y en tiempo real al SNC al momento de abrir la ficha médica, al inicio y conclusión de cada uno de los contenidos de la evaluación médica y psicológica y al cierre de la ficha médica.

En caso de detectar que el postulante incumplió con dicha obligación, procede a imponer la siguiente infracción:

A.09 No cumplir con registrarse a través de los controles de identificación biométrica, que establece el presente Reglamento.

b. El inspector solicita a la ECSAL, los expedientes de los postulantes y las grabaciones de video de forma aleatoria para verificar que los postulantes presentes en los videos, se hayan sometido a las evaluaciones y al

correspondiente registro de identidad; además, deberá constatar la trasmisión en línea y tiempo real de los postulantes que se encuentren en las diversas áreas de evaluación. De advertirse que la información registrada no corresponde con el (los) postulante(s), el inspector procede a imponer la siguiente infracción:

A06: No acudir y/o no someterse a todas las evaluaciones que conforman la evaluación médica y psicológica, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

c. El inspector verifica que:

- Los postulantes realicen la identificación biométrica.
- Los postulantes que se encuentran registrados para la evaluación están presentes durante dicho procedimiento, para ello solicita su documento de identidad.
- Los postulantes que se encuentran rindiendo una evaluación estén debidamente registrados, debiendo para ello corroborar que los resultados de dichas evaluaciones coincidan en tiempo con los resultados trasmitidos.

De no comprobarse que se haya realizado lo ante señalado, el inspector procede a imponer la infracción:

A.03 Simular someterse a las evaluaciones y/o a la realización de la formación y/o capacitación, exigidas en el presente Reglamento.

d. El inspector constata a través de las grabaciones de video (exteriores del establecimiento) o durante la intervención a la entidad, que los postulantes no utilicen a tramitadores, jaladores o reclutadores para realizar su evaluación médica y psicológica. De acreditarse lo anterior, el inspector procede a imponer la infracción:

A.10 Realizar la etapa de evaluación médica y psicológica, y/o de formación, y/o de evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción; a través de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes.

e. El inspector verifica “in situ” durante el desarrollo de la fiscalización o a través de la visualización de las imágenes de video si el postulante realiza pagos u ofrece otros beneficios indebidos en el proceso de evaluación médica y psicológica. En caso de evidenciarse que el postulante practica una de las conductas señaladas, procede a imponer la siguiente infracción:

A.02 Ofrecer y/o realizar algún beneficio indebido con el objeto de que le sea otorgada una licencia de conducir.

7.2.4 De la verificación del programa de formación y/o capacitación en las instalaciones de la Escuela de Conductores

a. El inspector solicita aleatoriamente los expedientes físicos y/o digitales y grabaciones de video de los postulantes, verificando que se haya cumplido con la carga horaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del RSELIC, que establece la duración mínima de los Programas de Formación de Conductores y el contenido establecido por el MTC, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- <u>Para alumnos que postulan a la obtención de licencia de clase B categoría II-c:</u> Un mínimo de ocho (8) horas de sesiones de capacitación

de habilidades en la conducción y quince (15) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

- Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A y categoría II-A: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.
- Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A y categoría II-B: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.
- Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A y categoría III-A o III-B: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.
- Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A Categoría III-C:

  - Si el alumno cuenta con licencia de clase A categoría II-B: Un mínimo de cincuenta (50) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y cincuenta (50) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

  - Si el alumno cuenta con licencia de clase A categoría III-A o III-B: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

- Para alumnos que realicen el Taller Cambiemos de Actitud: 4 horas y 45 minutos (incluye evaluación escrita de 10 preguntas).

De verificarse que el postulante no acude y/o incumplió con la carga horaria, el inspector procede a imponer la siguiente infracción:

A.07 "No acudir y/o no cumplir con la carga horaria del programa de formación y/o de capacitación; de acuerdo a lo establecido en la norma vigente."

b. El Inspector, verifica que el postulante haya realizado el registro y transmisión en tiempo real al SNC de la identificación biométrica al inicio y término de cada sesión de enseñanza de conocimientos y/o habilidades en la conducción del Programa de Formación de Conductores o del curso de capacitación que recibe. De no haberse cumplido con dicha obligación, procede a imponer la siguiente infracción:

A.09 No cumplir con registrarse a través de los controles de identificación biométrica, que establece el presente Reglamento

c. En las instalaciones de la Escuela de Conductores, el inspector revisa que:

- Los postulantes que se encuentran recibiendo sesiones de enseñanza y/o habilidades en la conducción y/ o capacitación estén debidamente registrados en el SNC, lo que debe confrontar con la información física y digital de los expedientes y con las grabaciones de video.

- Los postulantes que se encuentran recibiendo sesiones de enseñanza y/o habilidades en la conducción y/ o capacitación debidamente registrados, no cuenten con una COFIPRO previamente emitido.
- El expediente de un postulante y la visualización de los videos de la escuela de conductores, coincidan en fecha y tiempo con su registro en el sistema.
- Las características físicas de los postulantes coincidan con su identidad, tanto el físico como lo registrado en los diferentes sistemas.

De no comprobarse lo anteriormente señalado, el inspector aplica la siguiente infracción:

A.03 Simular someterse a las evaluaciones y/o a la realización de la formación y/o capacitación, exigidas en el presente Reglamento

d. El inspector constata a través de las grabaciones de video (exteriores del establecimiento) o durante la intervención a la entidad, que los postulantes no utilicen a tramitadores, jaladores o reclutadores para realizar su formación de conocimientos y/o habilidades en dicha escuela de conductores. De advertirse lo anterior, el inspector procede a imponer la infracción:

A.10 Realizar la etapa de evaluación médica y psicológica, y/o de formación, y/o de evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción; a través de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes.

e. El inspector verifica “in situ” durante el desarrollo de la fiscalización o a través de la visualización de las imágenes de video, si el postulante realiza pagos u ofrece otros beneficios indebidos en el proceso de formación y/o capacitación. En caso de evidenciarse que el postulante practica una de las conductas señaladas, procede a imponer la siguiente infracción:

A.02 Ofrecer y/o realizar algún beneficio indebido con el objeto de que le sea otorgada una licencia de conducir.

7.2.5 De la revisión de la evaluación de conocimientos y/o habilidades en la conducción en las instalaciones del Centro de Evaluación.

a. El inspector verifica que:

- Los postulantes presentes en el Centro de Evaluación (aulas de evaluación teórica y circuito de manejo) para rendir la evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción, se encuentren debidamente identificados y registrados en el SNC, solicitando para ello el nombre completo y número de documento de identidad de cada uno.
- Los expedientes físicos y digitales y las grabaciones en video de los postulantes se encuentran en las instalaciones del Centro de Evaluación y corroboran la presencia, identidad y permanencia del postulante y los resultados obtenidos.

De constatar que el postulante y/o la información señalada no se encuentran, procede a imponer la infracción:

A.08: No acudir y/o no someterse a las evaluaciones de conocimientos y/o de habilidades en la conducción; de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

b. El inspector constata que el postulante haya realizado la validación biométrica en línea y en tiempo real al SNC, a través de los mecanismos de

identificación biométrica al momento de apertura de la ficha de evaluación de conocimientos, que da inicio a la evaluación de conocimientos y de habilidades en la conducción; así como al concluir la evaluación de conocimientos. De no haberse cumplido con dicha validación, se procede a imponer la infracción:

A.09 No cumplir con registrarse a través de los controles de identificación biométrica, que establece el presente Reglamento

c. El inspector constata a través de las grabaciones de video (exteriores de local del Centro de Evaluación) o durante la intervención a la entidad, que los postulantes no utilicen a tramitadores, jaladores o reclutadores para realizar su evaluación médica y psicológica. De advertirse lo anterior, se podrá imponer la infracción:

A.10 Realizar la etapa de evaluación médica y psicológica, y/o de formación, y/o de evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción; a través de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes

d. En las instalaciones del Centro de Evaluación, el Inspector revisa que:

- Los postulantes que se encuentran rindiendo la evaluación de conocimientos y/o habilidades en la conducción, estén debidamente registrados en el SNC, debiendo para ello corroborar que los resultados obtenidos en dichas evaluaciones coincidan en tiempo con los resultados trasmitidos, es decir, confrontará la información física y digital con las grabaciones de video.
- Los postulantes que se encuentran rindiendo la evaluación de conocimientos y/o habilidades en la conducción debidamente registrados, no cuenten con un certificado de evaluación previamente emitido.
- El expediente de un postulante, así como la visualización de los videos del rendimiento de su evaluación de conocimientos coincidan en fecha y tiempo con su registro en el sistema.
- Las características físicas de los postulantes coincidan con su identidad, tanto el físico como lo registrado en los diferentes sistemas.

De no comprobarse lo anteriormente señalado, el inspector procede a imponer la infracción:

A.03 Simular someterse a las evaluaciones y/o a la realización de la formación y/o capacitación, exigidas en el presente Reglamento.

e. El inspector verifica que:

- Los postulantes presentes al momento de la fiscalización estén rindiendo su evaluación, sin el uso de algún medio físico o tecnológico que les permita obtener algún beneficio o ventaja, ello podría realizarse en el mismo ambiente donde se realiza la evaluación de conocimientos o habilidades en la conducción o a través de las cámaras de video instaladas en los ambientes de la entidad.
- De la visualización de los videos de los postulantes, correspondientes a las evaluaciones de conocimientos y/o habilidades en la conducción ya realizadas, que éstos hayan rendido sus evaluaciones sin el uso de algún medio físico o tecnológico que les permita obtener algún beneficio o ventaja.

En caso de acreditarse lo antes señalado, el inspector procede a imponer la siguiente infracción:

A.05 Rendir la evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción, haciendo uso de celulares o de cualquier otro equipo y/o material, con la finalidad de obtener ventaja o beneficio en las evaluaciones.

f. El inspector verifica "in situ" durante el desarrollo de la fiscalización o a través de la visualización de las imágenes de video, si el postulante realiza pagos u ofrece otros beneficios indebidos en el proceso de evaluación de conocimientos y/o habilidades en la conducción. En caso de evidenciarse que el postulante practica una de las conductas señaladas, procede a imponer la siguiente infracción:

A.02 Ofrecer y/o realizar algún beneficio indebido con el objeto de que le sea otorgada una licencia de conducir.

7.2.6 De la licencia de conducir

a. El inspector solicita los expedientes de los postulantes a la entidad competente (MTC, Gobierno Regional, entre otros), para verificar que los postulantes hayan cumplido con todos los requisitos para obtener la revalidación, recategorización, canje o duplicado de la licencia de conducir, establecidos en los artículos 13, 14 y 19 del RSELIC. Además de ello, el inspector podrá consultar distintos sistemas de información como el SNC, la Nómina de Conductores o el Portal Web de la RENIEC, a fin de contrastar la exactitud de la información sobre los datos personales de los postulantes (nombre, edad, dirección, entre otros). En caso de detectarse que se incumplió algún requisito y/o que la información obtenida resulte falsa o inexacta procede a imponer la siguiente infracción:

A.01: "No cumplir con todos los requisitos para la obtención, revalidación, recategorización, canje y/o duplicado de la licencia de conducir, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento; y/o presentar información falsa y/o inexacta en la tramitación de estos procedimientos."

b. El inspector verifica en el Registro Nacional de Sanciones y el SNC, que el postulante que solicita o haya obtenido duplicado, recategorización, canje o nueva licencia de conducir no se encuentra inhabilitado para obtener una licencia de conducir o que su licencia se encuentre retenida, suspendida o cancelada. De advertirse lo antes señalado, el inspector procede a imponer la siguiente infracción:

A.04: "Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada".

7.2.7 Culminación de la acción de fiscalización y registro del acta de verificación y/o constancia de visita en el SISCOTT

a. Culminada las acciones de control, el inspector consulta al postulante a la obtención a licencia de conducir si tiene alguna observación sobre la acción de fiscalización. Si su respuesta es positiva se incluye en el Acta de Verificación o Constancia de Visita contenida en el Fiscamóvil.

b. Con o sin la consignación de las observaciones por parte de los postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir, el inspector procede a imprimir dos (2) ejemplares el acta de verificación o constancia de visita del Fiscamóvil.

c. El inspector debe solicitar al Postulante a la Obtención de Licencias de Conducir que suscriba el Acta de verificación o la Constancia de Visita. En caso de negativa por parte del Postulante se dejará constancia en el acta. Dicha negativa no invalida el contenido de la misma

d. Un (1) ejemplar del acta de verificación se queda en custodia del inspector y otro es entregado al postulante.

e. El inspector procede a culminar la grabación de la acción de fiscalización.

f. Inmediatamente culminada las acciones de fiscalización, se procede a cargar el Acta de Verificación o Constancia de Visita, que cuenta con las correspondientes firmas del inspector y del Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir, de ser el caso en el SISCOTT.

g. En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber realizado la acción de fiscalización, los archivos físicos de las actas de verificación, son remitidos a la autoridad instructora para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.

h. Las constancias de visita son archivadas por las Unidades Desconcentradas.

8. ANEXOS.

ANEXO N° 01: Matriz de Riesgos Identificados.

Lpderecho.pe

ANEXO N° 01

MATRIZ DE RIESGOS IDENTIFICADOS

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO: DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN.					
CLASIFICACIÓN DEL DN: Directiva	**ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA:** Gerencia de Estudios y Normas		**RESPONSABLE DEL ANÁLISIS:** Gerente de Estudios y Normas		
Numeral o literal del documento donde se señala el riesgo	**Tipo de riesgo**	**Causas que originan el riesgo**	**Efectos del riesgo**	**Acciones o actividades para prevenir el riesgo**	**Observaciones**
Literal b), numeral 5.5	Operativo	Los inspectores realicen la labor de fiscalización sin contar con el equipamiento e indumentaria necesaria.	Incumplimiento de los protocolos de seguridad que inciden en la labor de la fiscalización.	Garantizar que los inspectores cuenten con los EPPs completos, antes de salir a fiscalizar.	En el documento normativo, se asignó la responsabilidad al Jefe de la UD de verificar que los inspectores cuenten con los EPPs completos, antes del inicio de los operativos.
Literal d), numeral 5.5	Operativo	Inoperatividad del Fiscamóvil por encontrarse averiado o falta de cobertura de internet.	Imposibilidad de realizar la acción de fiscalización programada.	Garantizar que los inspectores cuenten con el los celulares necesarios, para generar las Actas de Verificación y el acceso al Fiscamóvil.	
Literal f), numeral 7.2.7	Operativo	No registrar o cargar el Acta de Verificación o Constancia de Visita en el Siscott	No contar con un registro en el Siscott sobre el acta impuesta e impedir su trazabilidad	Establecer responsables de registrar todas las Actas de Verificación o Constancias de Visita se encuentren registradas en el Siscott.	

Lpderecho.pe